



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1530

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2024 CÁMARA, 390 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "Artes Aula".

Bogotá D.C. 15 de agosto de 2025

Doctor:
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
La ciudad. -

Doctor:
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
Cámara de Representantes
La ciudad. -

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No.047 de 2024 Cámara, 390 de 2025 Senado.

Respetados señores presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara, 390 de 2025 Senado "por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "artes aula", para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 047 DE 2024 CÁMARA, 390 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AULA"

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

El Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara – 390 de 2025 Senado fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de julio de 2024 por el Representante a la Cámara Duvalier Sánchez Arango, y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1145 de 2024.

En la Cámara de Representantes, la iniciativa fue asignada a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, donde fueron designados como ponentes a los Honorables Representantes Hernando González y Susana Gómez. El proyecto obtuvo aprobación en primer debate el 24 de septiembre de 2024 y fue respaldado de manera unánime por la Plenaria el 26 de enero de 2025, publicado en la Gaceta No. 218 de 2025. Durante su trámite en esta corporación, recibió conceptos favorables por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación.

Cumplidos los dos debates en la Cámara, el proyecto pasó a la Comisión Sexta del Senado de la República, donde se designó como ponente único al Honorable Senador Gustavo Moreno. Allí fue aprobado en primer debate el 21 de mayo de 2025. Finalmente, luego de rendida la ponencia para segundo debate, la Plenaria del Senado discutió y aprobó la iniciativa el 19 de junio de 2025, publicado en la Gaceta No. 1144 de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política, cuando existan discrepancias en los textos aprobados en cada una de las Cámaras, se conformará una comisión accidental, con el objetivo de superar dichas diferencias.

En este contexto, las Mesas Directivas de Cámara y Senado, designaron como conciliadores al Representante Hernando Gonzalez y al Senador Gustavo Moreno.

II. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES:

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, y debidamente publicados, son diferentes. En consecuencia, se procede a someter a consideración de ambas corporaciones el texto unificado producto del presente informe de conciliación, para su aprobación.

De igual manera, se señala que durante este proceso, además de determinar el texto acogido en cada caso, se realizaron ajustes de redacción, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional en las sentencias C-940 de 2003, C-1147 de 2003, C-490 de 2011 y SU-150 de 2021, donde la Corte ha señalado lo siguiente:

"Las comisiones de conciliación pueden, en aras de armonizar tales discrepancias, incluso introducir nuevos textos o suprimir existentes, en todo caso debe tratarse de materias que hayan tenido lugar durante el procedimiento legislativo previo, con el fin que la actividad de dichas comisiones sea compatible con los principios de consecutividad e identidad flexible."

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

III. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS

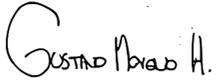
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CONSIDERACIONES
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y	Se acoge el texto aprobado en Senado de la República

ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, con especial atención a contextos rurales, étnicos y de difícil acceso.	ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.	
ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas las contenidas dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.	ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas las contenidas dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.	Texto igual no se requiere conciliar
En todo caso, dentro de las definiciones antes referidas, no se podrá entender bajo ninguna circunstancia que habilitan en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.	En todo caso, dentro de las definiciones antes referidas, no se podrá entender bajo ninguna circunstancia que habilitan en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.	
Parágrafo. La educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y	Parágrafo. La educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y	

arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.	arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.	
ARTÍCULO 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.	ARTÍCULO 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.	Texto igual no se requiere conciliar
ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno	ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno	Se acoge el texto aprobado en Senado y se hacen ajustes de redacción para brindar mayor claridad. ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las

Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:	Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:	competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:
1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.	1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.	1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido	2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido	2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.	3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.	3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.	4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y	4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y

<p>5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.</p> <p>6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.</p> <p>7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.</p> <p>8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.</p> <p>9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.</p> <p>Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en</p>	<p>la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.</p> <p>5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.</p> <p>6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.</p> <p>7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.</p> <p>8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.</p> <p>9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos</p>	<p>del desarrollo humano.</p> <p>3. La interpretación/compreensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.</p> <p>4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.</p> <p>5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia. El impulso al interés y a la participación estudiantil para posibilitar la experiencia estética en la enseñanza - aprendizaje.</p> <p>6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.</p>	<p>Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.</p> <p>Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.</p>	<p>fundamentales en el proceso pedagógico.</p> <p>Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.</p> <p>Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación</p>	<p>7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.</p> <p>8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.</p> <p>9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica, de género y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.</p> <p>Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos</p>
<p>Parágrafo 5°. El desarrollo de la política pública deberá incorporar de manera prioritaria el enfoque diferencial y territorial para asegurando el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades para personas de especial protección constitucional y comunidades rurales, pesqueras, campesinas y de zonas de difícil acceso, reconociendo sus dinámicas, prácticas culturales, y condiciones logísticas.</p> <p>Parágrafo 6°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes. • Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos. 	<p>Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.</p> <p>Parágrafo 5°. La política pública se desarrollará mediante el enfoque diferencial y territorial para asegurar el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de especial protección, así como aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso.</p> <p>Parágrafo 6°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las 	<p>4 y 7 de la ley 2389 de 2024.</p> <p>Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, así como de los actores del sector de las artes y la cultura que, a través de mecanismos de participación, puedan aportar.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.</p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados. <p>Parágrafo 7°. La política pública deberá incorporar un enfoque intercultural que garantice la inclusión activa de saberes ancestrales, tradiciones orales, lenguas nativas y expresiones artísticas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y comunidades rurales y campesinas.</p>	<p>competencias de los estudiantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos • Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados. 	<p>de la Educación Artística y Cultural.</p> <p>Parágrafo 5°. El desarrollo de la política pública deberá incorporar de manera prioritaria el enfoque diferencial y territorial, para asegurando el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas de especial protección constitucional y comunidades rurales, pesqueras, campesinas y de zonas de difícil acceso, reconociendo sus dinámicas, prácticas culturales, y condiciones logísticas.</p> <p>Parágrafo 6°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las

		<p>competencias de los estudiantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos. • Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados. <p>Parágrafo 7°. La política pública deberá incorporar un enfoque intercultural que garantice la inclusión activa de saberes ancestrales, tradiciones orales, lenguas nativas y expresiones artísticas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y comunidades rurales y campesinas.</p>	<p>de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin, conforme a la disponibilidad fiscal y en armonía con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según lo establecido en sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD, de acuerdo con las características de su población, los niveles educativos y la cobertura institucional.</p> <p>Parágrafo 2. Para garantizar la equidad en el acceso a la formación docente, las entidades territoriales deberán priorizar a las instituciones ubicadas en zonas rurales, rurales dispersas o de difícil acceso, donde las brechas en cobertura de educación artística y cultural son más profundas. El Ministerio de Educación Nacional definirá criterios técnicos para dicha priorización con base en datos oficiales sobre cobertura, calidad educativa y necesidades regionales.</p>	<p>de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD.</p> <p>Las entidades territoriales podrán determinar los docentes que serán beneficiarios de las capacitaciones contempladas en el presente artículo, de acuerdo a la necesidad que la materia tenga con respecto a la capacitación.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Senado de la República</p>			
<p>ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional incorporará, dentro del Presupuesto General de la Nación y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las asignaciones presupuestales necesarias a las entidades de los sectores responsables para la correcta implementación de las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional incorporará, dentro del Presupuesto General de la Nación y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las asignaciones presupuestales necesarias a las entidades de los sectores responsables para la correcta implementación de las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Texto igual no se requiere conciliar</p>	<p>V. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 047 DE 2024 CÁMARA, 390 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y DE LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - "ARTES AULA"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, con especial atención a contextos rurales, étnicos y de difícil acceso.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones de educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas las contenidas dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>En todo caso, dentro de las definiciones antes referidas, no se podrá entender bajo ninguna circunstancia que habilitan en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.</p> <p>Parágrafo. La educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las</p>		
<p>IV. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara, 390 de 2025 Senado "por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - "artes aula" y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.</p> <p>De los honorables congresistas:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="175 2081 391 2199">  <p>GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO Senador de la República</p> </div> <div data-bbox="565 2081 786 2199">  <p>HERNANDO GONZALEZ Representante a la Cámara</p> </div> </div>					

artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, una política pública que contenga los siguientes principios:

1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función del desarrollo humano.
3. La interpretación/compreñsion como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
5. El impulso al interés y a la participación estudiantil para posibilitar la experiencia estética en la enseñanza - aprendizaje.
6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.
9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica, de género y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.

Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.

Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, así como de los actores del sector de las artes y la cultura que, a través de mecanismos de participación, puedan aportar.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional garantizará la participación de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Parágrafo 5°. El desarrollo de la política pública deberá incorporar de manera prioritaria el enfoque diferencial y territorial, asegurando el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas de especial protección constitucional, así como para las comunidades rurales, pesqueras, campesinas y de zonas de difícil acceso, reconociendo sus dinámicas, prácticas culturales y condiciones logísticas.

Parágrafo 6°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:

- Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.
- Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos.
- Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados.

Parágrafo 7°. La política pública deberá incorporar un enfoque intercultural que garantice la inclusión activa de saberes ancestrales, tradiciones orales, lenguas nativas y expresiones artísticas propias de los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueros y comunidades rurales y campesinas.

ARTÍCULO 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin, conforme a la disponibilidad fiscal y en armonía con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según lo establecido en sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD, de acuerdo con las características de su población, los niveles educativos y la cobertura institucional.

Parágrafo 2. Para garantizar la equidad en el acceso a la formación docente, las entidades territoriales deberán priorizar a las instituciones ubicadas en zonas rurales, rurales dispersas o de difícil acceso, donde las brechas en cobertura de educación artística y cultural son más profundas. El Ministerio de Educación Nacional definirá criterios técnicos para dicha priorización con base en datos oficiales sobre cobertura, calidad educativa y necesidades regionales.

ARTÍCULO 6°. El Gobierno Nacional incorporará, dentro del Presupuesto General de la Nación y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las asignaciones presupuestales necesarias a las entidades de los sectores responsables para la correcta implementación de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables congresistas:


GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción.

<p>Bogotá D.C agosto 26 de 2025</p> <p>Senador EDGAR DE JESÚS DÍAZ Presidente Comisión V Constitucional del Senado</p> <p>Senador MIGUEL ÁNGEL BARRETO Vicepresidente Comisión V Constitucional del Senado</p> <p>Secretario DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ Comisión Quinta Constitucional</p> <p>Asunto. Informe de ponencia para PRIMER DEBATE Proyecto de Ley No. 163 de 2025-Senado <i>"Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción"</i></p> <p>Respetados señores,</p> <p>De conformidad con mi calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate, con el siguiente contenido:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Trámite del proyecto de ley. II. Objeto y síntesis del proyecto de ley. III. Consideraciones. IV. Competencia del congreso. V. Conflicto de interés. VI. Proposición. VII. Texto propuesto para primer debate. 	<p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico </div> <p>I. Trámite del proyecto de ley.</p> <p>El Proyecto de Ley, de autoría de la suscrita Senadora, fue radicado el 06 de agosto de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República. De acuerdo con su objeto y contenido, esta iniciativa fue remitida a la Comisión V Constitucional del Senado, desde la cual -mediante el oficio CQU-CS-CV19-0881-2025- se me designó como Senadora Ponente. De conformidad, presento ponencia positiva a la iniciativa para que surta el trámite correspondiente.</p> <p>II. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 12 artículos orientados a <i>establecer medidas progresivas para eliminar el uso de jaulas de gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano, promover su crianza en sistemas que garanticen la disminución de sufrimiento innecesario, así como asegurar el derecho del consumidor a conocer el método de producción mediante un proceso de etiquetado obligatorio</i>, así:</p> <p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Señala que la norma aplica a productores de huevos para consumo humano que tengan más de 2.000 gallinas ponedoras en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Precisa conceptos técnicos como aves de corral, ponedoras, de levante, gallinas libres de jaula, galpón, sistemas de producción (semi confinamiento, extensivo, intensivo), y el sistema de etiquetado que asegura al consumidor información transparente sobre el método de crianza.</p> <p>Artículo 4. Eliminación progresiva del uso de jaulas. Establece un periodo de transición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2027: prohibición de instalar nuevas jaulas. - 2028-2030: reducción del 50% de gallinas enjauladas. - 2031: eliminación total del uso de jaulas en el país. <p>Indica que el Gobierno diseñará un Programa Nacional de Producción Avícola libre de jaulas con incentivos, mecanismos de inspección, certificación, asistencia técnica, créditos preferenciales y capacitación en bienestar animal y sostenibilidad.</p> <p>Artículo 5. Condiciones para el transporte y crianza. Ordena un protocolo de bienestar animal, expedido en seis meses, que fije requisitos mínimos sobre alimentación, sanidad, densidad de alojamiento, higiene, protección climática y prohibición de prácticas dolorosas. También regulará el transporte, garantizando hidratación, tiempos adecuados, higiene y capacitación a conductores. Los productores deberán implementarlo en máximo tres meses tras su expedición.</p> <p>Artículo 6. Etiquetado de huevos. Todo empaque deberá indicar de forma visible y certificada el método de producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extensivo o pastoreo: 01 - Semi confinamiento: 02 - Sistema en jaula: 03 <p>Cada huevo llevará el sello correspondiente y la etiqueta deberá cubrir al menos el 20% del empaque.</p> <p>Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio de Salud, junto con el INVIMA y el Ministerio de Comercio, reglamentará el sistema de etiquetado dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley.</p> <p>Artículo 8. A partir del 1 de enero de 2027 será obligatorio el etiquetado en todos los empaques y unidades de huevos.</p> <p>Artículo 9. Fomento. Se establecen medidas de apoyo para la producción libre de jaulas: beneficios tributarios, créditos preferenciales, programas de educación y capacitación, compras públicas con productos libres de jaula y mecanismos de evaluación de impacto.</p> <p>Artículo 10. Sanciones. El incumplimiento dará lugar a sanciones como multas, suspensión o cancelación de licencias sanitarias, cierre definitivo del establecimiento en casos graves o reincidentes, y decomiso de productos por incumplimientos en etiquetado o certificación. Estas sanciones son independientes de las responsabilidades penales, civiles o disciplinarias.</p> <p>Artículo 11. Asignación presupuestal. El Gobierno podrá incluir en el presupuesto nacional los recursos necesarios para la ejecución de esta ley.</p> <p>Artículo 12. Vigencia.</p> <p>III. Consideraciones.</p> <p>a. Antecedentes.</p> <p>En diversas oportunidades, la industria avícola ha sido señalada por desarrollarse a partir de prácticas que generan sufrimiento a las aves, tales como el hacinamiento, la falta de movilidad y la adopción de métodos de sacrificio crueles. Condiciones como estas, han motivado diferentes iniciativas legislativas orientadas al establecimiento de estándares básicos para reducir la crueldad animal; significando intentos de dar respuesta a exigencias de la ciudadanía respecto de la necesidad de garantizar un comportamiento más ético en esta industria.</p> <p>De acuerdo con ello, el presente apartado recopila alguna de estas iniciativas que han tenido como propósito, establecer lineamientos a este sector y que advierten la necesidad de avanzar en una normativa clara y exigible, que permita al Estado ejercer un control efectivo sobre la crueldad animal. Asimismo, que permita a la ciudadanía, conocer acerca de la responsabilidad o no ejercida por parte de los diferentes actores involucrados en la cadena productiva de este sector económico.</p> <p>Así pues, en primer lugar, es posible señalar el Proyecto de Ley No. 124 de 2020-Senado "Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa tenía como propósito garantizar el acceso a información, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo, con el objeto de permitir a los consumidores tomar decisiones de manera informada. De acuerdo con lo anterior, proponía un sistema de etiquetado de huevos a través del cual se especificara si los huevos que se comercializaban provenían de gallinas criadas en pastoreo, en galpón cerrado, en galpón abierto o en jaula. Asimismo, incentivaba una publicidad ética y responsable, mediante la exigencia de que las imágenes, fotografías, dibujos o gráficos utilizados en las etiquetas y envases de estos productos, correspondieran</p>
--	--

<p>exclusivamente al sistema de producción utilizado. Este, sin embargo, fue archivado debido a su falta de trámite.</p> <p>En segundo lugar, es posible señalar el Proyecto de Ley No 209 de 2021-Acumulado con el Proyecto de Ley 051 de 2021-Senado "Por medio de la cual se crean incentivos para la producción y comercialización de huevos de gallina libres de jaulas y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa tenía por objeto "crear incentivos destinados a fortalecer la producción y comercialización de huevos de gallinas libres de jaulas a nivel nacional.</p> <p>A modo de justificación, esta iniciativa partía de que esta modalidad de producción de huevos, permite garantizar mejores condiciones de vida a las gallinas ponedoras, al tiempo de constituir una alternativa para la promoción y garantía de la seguridad alimentaria. De este modo, entre sus propuestas, incluía mecanismos para incentivar la compra pública y la producción de huevos a través de este sistema, mediante líneas de crédito y programas de capacitación. Finalmente, establecía condiciones mínimas que debía garantizar estos sistemas alternativos de producción.</p> <p>La misma, sin embargo, no contó con el respaldo necesario por parte de los integrantes de la Comisión V del Senado donde fue aprobado su archivo.</p> <p>En tercer lugar, se encuentra el Proyecto de Ley 051 de 2021-Acumulado con el Proyecto de Ley 209 de 2021 "Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo y se dictan otras disposiciones". Si bien este proyecto de ley contemplaba un objeto similar al primer proyecto de ley referido, orientándose hacia la garantía de los derechos del consumidor, las disposiciones contenidas en esta nueva iniciativa, contemplaban medidas para la actualización de normas sobre la producción agropecuaria nacional de acuerdo con estándares internacionales. Asimismo, asignaban un valor agregado al cumplimiento de estándares de bienestar animal, por parte del sector avícola.</p> <p>El archivo de esta iniciativa, sin embargo, fue aprobado por parte de la Comisión V del Senado de la República.</p> <p>En cuarto y último lugar, es posible señalar el Proyecto de Ley No. 050 de 2023 "Por el cual se adoptan medidas para garantizar los derechos de los consumidores, reducir riesgos sanitarios y mejorar el bienestar de las gallinas ponedoras, pollos broiler y hembras porcinas usadas en producción pecuaria y se dictan otras disposiciones". Este</p>	<p>proyecto de ley tenía por objeto proteger los derechos de los consumidores, mejorar el bienestar de los animales, reducir riesgos sanitarios y estimular una producción nacional pecuaria conforme al enfoque internacional Una Sola Salud (One Health). De acuerdo con ello, encargaba al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la reglamentación de un programa nacional para la adopción progresiva de sistemas de producción alternativos. Asimismo, promovía la implementación de tecnologías de sexaje in ovo con el fin de disminuir el sacrificio de pollos macho y, finalmente, contemplaba programas de apoyo a predios legalmente constituidos y decidan transitar hacia estos sistemas alternativos.</p> <p>Dicho proyecto de ley, sin embargo, fue retirado por su autor.</p> <p>Así pues, se tiene que las materias que se pretenden regular mediante el presente proyecto de ley constituyen una preocupación sostenida en el Congreso de la República, reflejado en su constante interés en regular prácticas que generen sufrimiento animal en la industria avícola, incentivar mecanismos o sistemas alternativos de producción como la libre de jaulas y garantizar los derechos de los consumidores a recibir información clara y veras sobre el origen de los productos que consumen.</p> <p>Pese a la importancia de las materias contempladas, ninguna de las iniciativas que han transitado por el Congreso con estos fines, ha logrado finalizar su trámite para convertirse en ley de la república, significando que esta problemática continúe siendo una deuda pendiente con la ciudadanía y los animales.</p> <p>De este modo, el presente proyecto de ley se caracteriza por recoger los aprendizajes de los intentos anteriores, reiterando la importancia de contar con normas claras alineadas con estándares de bienestar animal y de responsabilidad con el consumidor. Esta nueva propuesta representa una oportunidad concreta para que el país avance en la regulación ética de una de sus principales industrias, en beneficio de los animales y, por supuesto, de los consumidores.</p> <p style="text-align: center;">b. Marco normativo.</p> <p>Reconociendo el mandato constitucional de protección de la naturaleza y de los animales como seres que forman parte de ella, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito mejorar las condiciones de los animales que son explotados en el sector avícola, en particular en la producción de huevos, reduciendo niveles de sufrimiento. Este proyecto responde a la necesidad de armonizar la actividad productiva con el</p>
<p>respeto por la vida y el trato digno hacia los animales, en cumplimiento de los principios constitucionales, legales y reglamentarios.</p> <p>Al respecto, es preciso recordar que el mandato de salvaguardar la naturaleza y los animales por parte del ordenamiento jurídico colombiano reviste tal importancia que cuenta con rango constitucional. Producto de la interpretación realizada por parte de la Corte Constitucional respecto de nuestra carta, se ha concluido que esta se caracteriza por ser una Constitución Verde o Ecológica. Asimismo, en relación con el cuidado de los animales y la naturaleza, el Tribunal Constitucional ha precisado que el deber de protección de los primeros ha sido derivado de los deberes de protección de la segunda.</p> <p>De este modo, adquiere especial relevancia destacar los artículos 8, 80, 95 y 79 superiores que, en primer lugar, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En segundo lugar, disponen como deber del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así como la reparación de los daños ocasionados por estas situaciones. En tercer lugar, consagran como deber de las personas y la ciudadanía en general, el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país, en aras de velar por la conservación de un ambiente sano y, en cuarto lugar, establecen que corresponde al Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica.</p> <p>Por su parte, los jueces de la República, siguiendo con la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional respecto de los anteriores mandatos constitucionales, han abonado el camino mediante pronunciamientos jurisprudenciales que dan cuenta de la importancia de garantizar el bienestar animal, mediante disposiciones normativas de rango legal.</p> <p>Es así como es posible referir algunos pronunciamientos jurisprudenciales que dan cuenta de la centralidad que tienen los animales en el ordenamiento jurídico colombiano:</p> <p>Primero, mediante la Sentencia C-666 de 2010, el tribunal constitucional precisó el relacionamiento existente entre el deber constitucional de protección al ambiente y la salvaguarda de los animales, en el entendido de que <i>ambiente</i> es un concepto complejo que "(...) involucra los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentran en el territorio colombiano (...)". Adicionalmente,</p>	<p>establece que el deber de protección de estos elementos es transversal al sistema constitucional y se traduce en actitudes empáticas de la sociedad y el acomodamiento del modo de vida en que esta se desarrolle conforme con la naturaleza, "(...) de manera que la protección del medio ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones ontológicas".</p> <p>En segundo lugar, destaca la Sentencia C-595 de 2010, mediante la cual la Corte Constitucional advirtió su preocupación por la salvaguarda de todos los elementos de la naturaleza. Entre tales elementos no sólo se encuentran los seres humanos, sino, además, los bosques, páramos, ríos, montañas y, por supuesto, los animales. Esto, "(...) no por el papel que representan para la supervivencia del ser humano, sino principalmente como sujetos de derechos individualizables al tratarse de seres vivos".</p> <p>En tercer lugar, en la Sentencia C-041 de 2017, con ocasión a la cual la Corte Constitucional precisó la existencia de un consenso social orientado a condenar el maltrato y la crueldad de los animales, respecto de lo cual el derecho y la jurisprudencia deben dar respuestas eficaces e integrales para erradicar de manera definitiva el sufrimiento animal. Así pues, en el entendido de que, "aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento" (C-041 de 2017)</p> <p>Para el caso que nos ocupa, es posible advertir la existencia de un marco normativo aplicable a la presente iniciativa legislativa, distinguiendo aquellas disposiciones que hacen referencia específica a la producción de huevos, y otras que, aunque generales, establecen principios fundamentales de protección animal de los que no está exento el sistema productivo.</p> <p>Primero, destaca la Ley 1774 de 2016, de acuerdo con la cual los animales, como seres sintientes, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos y, en razón de ello, tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato de animales. No se refiere explícitamente a la producción de huevos, pero debe considerarse de aplicación directa en todos los sistemas que involucren el uso y la explotación de animales.</p> <p>Segundo, la Ley 84 de 1989 - Estatuto Nacional de Protección de los Animales, que establece las bases legales para la protección de los animales, incluyendo a los de producción, al prohibir el maltrato y el sufrimiento innecesario. Si bien no se refiere específicamente a la producción de huevos, sienta las bases jurídicas para proteger a los denominados animales de granja en cualquier sistema productivo.</p>

¹ Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

Tercero, la **Resolución No. 000366 de 2024** que fija lineamientos generales de bienestar animal en el sector agropecuario. Establece criterios generales de bienestar animal, reiterando el enfoque de las cinco libertades. Si bien no hace énfasis exclusivamente en la producción de huevos, sus disposiciones son aplicables al manejo de aves ponedoras en sistemas productivos.

Cuarto, el **Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural**. Incluye disposiciones sobre el Consejo Nacional de Bienestar Animal y articula políticas sectoriales para todas las especies animales involucradas en un proceso de producción, que si bien no hace mención específica a la industria del huevo, plantea un enfoque transversal de protección y bienestar².

Quinto, el **Decreto 2270 de 2012** - Modificadorio del Decreto 1500 de 2007 que establece el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y productos Cárnicos Comestibles en Colombia. Establece condiciones mínimas de bienestar animal en las instalaciones de producción primaria, incluyendo las aves de corral. Aunque no detalla el manejo específico de gallinas ponedoras, señala la obligación de garantizar bienestar en el diseño y operación de las instalaciones, aplicando principios zoonosarios y de inocuidad.

Sexto, la **Resolución 000253 de 2020 - Manual de bienestar animal por especie** (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). Es la normativa más específica en relación con la producción de huevos. Define criterios de bienestar animal para diversas especies, incluyendo las aves de corral. Si bien reconoce prácticas para promover el bienestar, no contempla un análisis crítico sobre las condiciones de densidad ni sobre los riesgos físicos y etológicos asociados al uso de jaulas para gallinas ponedoras, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el marco regulatorio.

De manera similar, países como la República Checa, Dinamarca, Bután, Suiza y Estados Unidos, han implementado normativas orientadas al establecimiento de requisitos sobre esta materia, en la industria avícola. Ello, demostrando la existencia de un cambio de paradigma de acuerdo con el cual el rechazo al sufrimiento animal no es un mero complemento de las políticas productivas, sino un valioso punto de partida hacia la incorporación de estándares obligatorios a implementar progresivamente:

- **República Checa.**

² Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76838>

En el año 2020 el Senado de la República Checa aprobó una ley que prohíbe la cría de pollos en jaulas a partir del año 2027, siendo una medida que aplica para la producción de pollos de engorde y de huevos de la cadena avícola. Esta es una medida que ha sido impulsada desde 1998 y beneficiaría a un promedio de 4,5 millones de gallinas que viven enjauladas al año en este país³.

- **Dinamarca**

El Ministerio de Alimentación y Agricultura decidió prohibir la producción de huevos procedentes de gallinas ponedoras en sistemas de jaulas a partir del año 2023. En esta prohibición se han establecido mecanismos de transición gradual, alternativas productivas, apoyo institucional e interacción de beneficios de la estrategia de prohibición al consumidor.

- **Bután**

En este país desde el año 2012 se prohibió que cualquier animal como gallina, pavo, pato o ganso criado con el propósito de producir huevos esté confinado en jaulas estrechas, teniendo en cuenta que estas restringen los comportamientos naturales de dichas aves⁴.

- **Suiza**

Este país prohibió el uso de jaulas para la producción de aves de corral desde el año 1992, convirtiéndose en uno de los primeros en eliminar esta práctica. Es importante destacar que ha demostrado, a nivel productivo, la viabilidad de implementar sistemas de producción más compasivos incluso a escala comercial, consolidándose como un referente en el desarrollo de modelos avícolas sostenibles y respetuosos de los animales.

- **Unión Europea**

La Unión Europea adoptó la Directiva 1999/74/CE en 1999, estableciendo condiciones mínimas para las gallinas ponedoras. Dentro de sus disposiciones, se determinó la prohibición del uso de jaulas no acondicionadas para su cría, medida que entró en vigor

³ <https://igualdadanimal.org/noticia/2020/09/22/la-republica-checa-prohibe-las-jaulas-para-gallinas/>
⁴ Disponible en: <https://animalialatina.wordpress.com/2012/08/09/butan-prohibe-estrechas-jaulas-para-aves/>

el 1 de enero de 2012. Esta normativa se enmarca en un conjunto más amplio de regulaciones contra la crueldad animal en la UE, como el Reglamento (CE) 1/2005 sobre la protección de los animales durante el transporte y el Reglamento (CE) 1099/2009 relativo a la protección en el momento del sacrificio.

- **Estados Unidos**

Varios estados de Estados Unidos han adoptado normativas que prohíben completamente el uso de jaulas en batería para la cría de gallinas ponedoras, o han establecido planes graduales para su eliminación. Entre ellos se encuentran Arizona, California, Colorado, Massachusetts, Michigan, Nevada, Oregón, Rhode Island, Utah y Washington. Estas medidas tienen como objetivo mejorar las condiciones de los animales al eliminar entornos restrictivos en los que tradicionalmente han sido criadas las aves en la industria avícola.

Con excepción de Rhode Island y Utah, los demás estados mencionados también han promulgado leyes que prohíben la comercialización de huevos dentro de su territorio si provengan de gallinas alojadas en jaulas en batería. En particular, Massachusetts ha implementado una legislación aún más estricta, que establece criterios específicos sobre las condiciones de alojamiento de las gallinas ponedoras, incluyendo la prohibición expresa del uso de jaulas enriquecidas. Esto refuerza los estándares aplicables a la producción y comercialización de huevos en dicho estado⁵.

En atención a lo anterior, es evidente que, si bien el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la protección y el bienestar animal como un deber de Estado y de la sociedad, el marco regulatorio aplicable a la industria avícola, y en particular a la producción de huevos, aún presenta vacíos que impiden garantizar de manera efectiva la reducción de la crueldad y el sufrimiento de las aves ponedoras. La dispersión y generalidad de las disposiciones vigentes, así como la ausencia de estándares técnicos claros y obligatorios para esta actividad específica, hacen necesario expedir una ley que establezca parámetros concretos y verificables, armonizando la actividad productiva con los principios constitucionales de respeto por la vida, la dignidad animal y la protección del ambiente, a fin de asegurar un equilibrio entre la eficiencia económica y el trato ético hacia los animales.

⁵ Disponible en: <https://sentientmedia.org/es/las-condiciones-de-las-gallinas-en-jaulas-en-bateria-son-mas-sadicas-de-lo-que-la-mayoria-de-la-gente-cree/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20pa%C3%ADses%20han%20prohibido%20las,But%C3%A1n>

c. Justificación.

La presente iniciativa legislativa parte del reconocimiento de que los animales son seres sintientes, dotados de la capacidad de experimentar placer, dolor, temor, ansiedad y demás emociones complejas. Dichas características no sólo se encuentran respaldadas por el ordenamiento jurídico colombiano, sino por la ciencia. Desde esta última, se ha expresado en diversas oportunidades la existencia de un deber ético respecto del trato que como sociedad debemos dar a los animales no humanos, especialmente a aquellos que se encuentran bajo nuestra custodia o, en este caso, bajo la explotación humana.

En relación con el objeto que persigue el presente proyecto de ley, es preciso recordar que las gallinas son animales sociales e inteligentes. Estudios como el realizado por The Someone Project⁶ dan cuenta de que estos animales "establecen vínculos afectivos, se comunican mediante vocalizaciones complejas, reconocen a sus congéneres y aprenden por observación". Asimismo, - como sostiene Rafael Freire⁷ - que las gallinas tienen una amplia gama de habilidades cognitivas y que una mayor comprensión de su comportamiento permitiría reducir problemas como el picoteo de plumas y el canibalismo, así como "lograr una mejor dispersión y movimiento en grupos grandes, como los sistemas de pastoreo al aire libre".

En entornos naturales, sostiene Christine J. Nicol⁸, estos animales despliegan una amplia variedad de comportamientos como escarbar la tierra, darse baños de polvo, anidar, posarse en altura y moverse en grupos jerárquicos. Dichas características propias de su comportamiento, sin embargo, se hallan anuladas tratándose de sistemas de producción industrial como los que en páginas posteriores se exponen.

Así pues, la industria avícola, tal como está reglamentada en la actualidad por parte del ordenamiento jurídico colombiano, responde únicamente a un modelo intensivo de producción basado e interesado únicamente en la maximización de beneficios económicos. Producto de ello, las gallinas son tratadas no como seres sintientes sino como unidades productivas.

En consecuencia, como se expone en mayor detalle a continuación, los animales son confinados en espacios reducidos, forzados a una vida de encierro permanente y

⁶ Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10071-016-1064-4>
⁷ Disponible en: https://researchoutput.csu.edu.au/en/publications/understanding-chicken-learning-and-cognition-and-implications-for?utm_source=chatgpt.com
⁸ Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0003347209002309?utm_source=chatgpt.com

privados de luz solar; prácticas enfocadas únicamente en el aumento de su productividad. Dichas prácticas no sólo constituyen sufrimiento físico y psicológico para estos animales, sino también, perpetúan una visión antropocéntrica y utilitarista que reduce a los animales a bienes para satisfacer necesidades humanas.

Así pues, si bien la presente iniciativa se sustenta en un firme rechazo ético a toda forma de explotación animal, partiendo del principio de que ningún ser vivo debería nacer, vivir y morir sometido a condiciones de confinamiento, instrumentalización masiva y privación del ejercicio de su comportamiento natural.

Pese a lo anterior, es innegable que, en contexto global actual, el consumo de huevos continúa siendo una práctica extendida. En Colombia, los huevos forman parte de la dieta básica de una proporción significativa de la población, ya sea por razones culturales o por razones económicas. En contraste, también es innegable la existencia de un creciente interés social por la promoción de modelos alimentarios libres de explotación animal, respecto de lo cual da cuenta el aumento progresivo del número de personas que adoptan una dieta vegetariana o vegana en todo el mundo. Al respecto, The Vegan Society, sostiene que en enero de 2025, 25,8 millones de personas en todo el mundo probaron el veganismo; que las ventas de productos cárnicos de origen vegetal alcanzaron en 2022 los 6.100 millones de dólares y que, en 2021, el 88% de los profesionales de la industria alimentaria afirmó esperar un aumento en la demanda de productos de origen vegetal⁹

En este contexto, y reconociendo las dificultades que implica una transformación estructural inmediata, la presente iniciativa propone medidas legislativas orientadas a reducir los niveles de crueldad a los que son sometidos los animales en los sistemas productivos actualmente vigentes. De igual manera, las disposiciones contempladas en este proyecto buscan garantizar el derecho de los consumidores a recibir información clara, veraz y suficiente sobre los productos que adquieren. Es fundamental que la ciudadanía tenga acceso a datos confiables sobre la procedencia de los alimentos que consume, las condiciones en que fueron producidos y, especialmente, las circunstancias en las que se encuentran los animales utilizados por la industria avícola.

El derecho a la información, (reconocido por la Constitución Política de Colombia y la Ley 1712 de 2014-Artículo 24), debe entenderse no sólo como el acceso a datos sobre el contenido nutricional de los alimentos, sino también como la posibilidad de conocer los impactos ético, ambiental y social de las decisiones de consumo de las personas. En

⁹ Disponible en: <https://www.vegansociety.com/news/media/statistics/worldwide>

este sentido, la transparencia respecto de las condiciones en que la industria agrícola produce permite que la ciudadanía pueda elegir qué consumir, de manera informada y consciente. Por el contrario, continuar omitiendo el acceso a este tipo de información, priva al consumidor de la posibilidad de conocer de manera integral el producto que consume, representando una violación a su derecho a la información.

Al respecto, es importante recordar denuncias recientes, realizadas por la organización no gubernamental *Sinergia Animal*, que advierten la urgencia de que las cadenas de supermercados en Colombia establezcan una fecha límite de comercialización, únicamente, de huevos libres de jaula¹⁰. Ello, como resultado de un estudio realizado por esta ONG sobre el nivel de cumplimiento y transparencia de las empresas que han asumido compromisos en esta materia¹¹.

Los resultados de este estudio dan cuenta de que, de las 17 empresas evaluadas en Colombia, “los únicos minoristas que cuentan con una política libre de jaulas son los grupos Éxito y Cencosud, lo que equivale al 11 % de los *retailers* analizados”¹², aclarando que el Grupo Éxito no aplica la política libre de jaulas, pero si comercializa huevos libres de jaulas, mientras que Cencosud si cuenta con una política sobre esta materia, abarcando productos de su propia marca como de terceros. Los otros 15 minoristas, no disponen de una política sobre huevos libres de jaula, impidiendo evaluar su cumplimiento con los criterios de esta calificación.

Esta calificación, es importante precisar, se realiza a partir de seis criterios: 1. Si la empresa cuenta con una política libre de jaulas publicada, 2. Si su política abarca el 100% de la comercialización de huevos, 3. Si su política incluye huevos comercializados de marca propia y de terceros, 4. Si su política aplica a todas sus marcas de supermercados, 5. Si su política tiene una fecha límite de transición y 6. Si reporta avances de implementación.

De acuerdo con el cumplimiento de tales criterios, las empresas pueden ser clasificadas en las categorías A (puntuación del 66% al 100%), B (puntuación del 36% al 65%) o C (puntuación del 0% al 35%). Así pues, las otras 15 empresas evaluadas y que no dan cumplimiento a estos criterios, son: Makro, Alkosto, Oxxo, Colsubsidio, Farmatodo,

¹⁰ Disponible en: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/estudio-califica-negativamente-a-olimpica-ara-oxxo-y-d1-por-venta-de-huevos-en-condiciones-cuestionables-3461515>
¹¹ *Ibidem*.
¹² *Ibidem*.

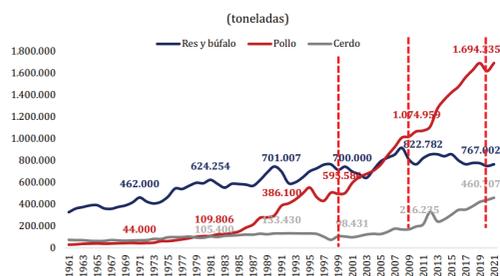
Tiendas Ísimo, Price Smart, Euro Supermercados, Merqueo, Megatiendas, Surtifamiliar, Super Tiendas Cañaveral y Mercado Zapatoca¹³.

Casos como los anteriores, en suma, evidencias la urgencia de una regulación estatal que no deje en manos de la industria avícola la toma de decisiones que afectan directamente los derechos de los animales y de la ciudadanía consumidora de huevos en Colombia.

d. Cómo funciona la industria avícola en Colombia.

En Colombia, el sector agropecuario desempeña un papel relevante en la economía.. En particular, el consumo de animales se caracteriza por la diversidad de especies destinadas al sacrificio. En 2020, el consumo per cápita de animales (excluyendo peces y mariscos) fue de 58,1 kg, a pensar de ser una cifra inferior a la registrada en países como Argentina, Brasil, Chile y México. Aproximadamente el 50 % del consumo de animales en Colombia corresponde a aves de corral, mientras que en otras de las seis economías más grandes de la región este porcentaje ronda el 44 %. En 2024 se estimó que el consumo promedio de carne de pollo en Colombia fue de 35,4 kg por persona al año¹⁴, reflejando su preferencia en comparación con el consumo de otros animales.

A continuación, se detalla la información presentada por FENAVI, en convenio con Fedesarrollo, sobre la producción de los principales renglones cárnicos (res, pollo y cerdo) en Colombia hasta el año 2020:



¹³ *Ibidem*.
¹⁴ Disponible en: https://fenavi.org/wp-content/uploads/2025/01/Fenaviquin_ed4162025.pdf

Fuente: Fedesarrollo, 2023

Del anterior gráfico, se puede apreciar cómo la producción de pollo ha superado de manera constante la producción de carne de res y cerdo, especialmente a partir de la primera década del siglo XX. El sector de producción de carne de pollo, al igual que otros sectores agropecuarios, presenta fluctuaciones. Es importante destacar que en 2022 se alcanzó una producción de 1.820.126 toneladas, lo que representó un crecimiento del 7,4 % en comparación con 2021. No obstante, en 2023 se registró una leve disminución del 0,2 %. A pesar de esta caída, la producción de carne de pollo fue significativamente superior a la de otras especies: superó en 3,3 veces la producción de carne de cerdo y en 2,1 veces la de carne bovina.

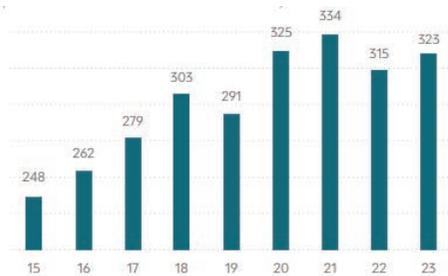
Este comportamiento ha sido explicado por diversos factores, entre los que se incluyen variables económicas y la sustitución de la carne por otros alimentos con aportes proteicos similares. Además, es importante destacar que el huevo constituye un componente habitual en la dieta de los colombianos, lo cual se ha reflejado en el aumento sostenido de su producción.

En comparación con otros países, para la vigencia 2024, el consumo de huevo per cápita correspondió a 35,4 kg al año, superando el consumo per cápita de países como Brasil (16,14 kg¹⁵), Perú (11,64 kg¹⁶) y Chile (13,8 kg¹⁷).

Por otra parte, en el año 2023, el sector avícola alcanzó una producción de 2,8 millones de toneladas, compuestas por carne de pollo y huevo, lo que representó un incremento del 1,2% en comparación con 2022. Ese mismo año, 2022, había registrado un crecimiento del 2,9 % respecto al año anterior. Estos datos evidencian que se trata de una industria con un crecimiento sostenido a lo largo del tiempo. Este comportamiento se confirma con las proyecciones para el cierre de 2024, que estimaron una producción cercana a 2.886.175 toneladas, lo que representó un aumento del 2,0 % respecto a 2023¹⁸.

¹⁵ Disponible en: <https://avinews.com/resultados-de-exportaciones-brasilenas-de-huevos-en-2024/#:~:text=%E2%80%93En%20tanto%2C%20en%202024%2C,a%3%B1%202023%2C%20con%2024%20unidades.>
¹⁶ Disponible en: https://siea.midagri.gov.pe/portal/phocadownload/datos_estadisticas/mensual/Avicola/2024/avicol_a_10_2024.pdf
¹⁷ Disponible en: <https://www.portalagrochile.cl/2024/10/12/consumo-de-huevos-se-recupera-y-chilenos-comen-en-promedio-44-unidades-a-la-semana/>
¹⁸ Fenavi, 2024. Boletín 393.

En cuanto a la producción de huevo, durante el año 2023 se registró un crecimiento significativo en comparación con 2022, cuando se produjeron 16.250 millones de unidades. Esta cifra fue superada en 2023 con una producción de 16.864 millones de unidades, lo que representa un incremento del 3,8 %. Cabe destacar que el consumo per cápita de huevo en Colombia alcanza actualmente los 323 huevos al año, como se evidencia a continuación:



Fuente: FENAVI, 2024

i. Sistemas de producción avícola.

El sector avícola ha adoptado diversos mecanismos para la producción de carne y huevos, principalmente a través de sistemas intensivos, semintensivos y extensivos. Estos sistemas forman parte de la cadena de valor del sector, que incluye etapas como la producción de huevos, incubación, nacimiento, engorde, comercialización y sacrificio, dependiendo del alcance y nivel de participación dentro del proceso productivo.

Dentro de los mecanismos expuestos, los métodos intensivos han sido reconocidos por la Bolsa Mercantil de Colombia como uno de los motores de crecimiento de la cadena avícola debido a su rentabilidad en menor tiempo¹⁹. Así las cosas, a continuación, se presenta una descripción general de los principales sistemas de producción en gallinas en postura:

¹⁹ Gerencia Corporativa de Analítica y Estudios Económicos, Bolsa Mercantil de Colombia. 2023

destacados se encuentran la reducción en la dispersión de excrementos, el menor consumo energético y una huella de carbono más baja. En particular, los excrementos pueden integrarse a un ciclo natural de aprovechamiento, contribuyendo a la fertilidad del suelo en las áreas de producción.

- Sistema de producción en condiciones de semi-confinamiento

Si bien las condiciones de este sistema no son equiparables con el de producción extensiva, este es un método de producción en el cual las aves se encuentran dentro de un área delimitada que les brinda, en términos generales, acceso a zonas adecuadas para su desarrollo. Por lo general, estos sistemas están asociados a terrenos cercados con malla y, en muchos casos, cuentan con albergues o refugios que protegen a las aves ante los cambios del clima. Además, disponen de comederos, bebederos y áreas de nidificación para la postura de huevos.

El método de producción avícola en semi confinamiento ofrece ventajas significativas frente a los sistemas intensivos, al permitir una mayor libertad de comportamiento natural. A su vez, presenta beneficios en términos de sanidad y control de enfermedades frente a los sistemas extensivos, donde las aves están más expuestas a factores externos. En los sistemas semi confinados, el control sanitario se realiza bajo estándares industriales, lo que facilita la aplicación de medidas de bioseguridad gracias al manejo controlado de las áreas de producción.

Adicionalmente, este tipo de sistema favorece la implementación de una alimentación dual, que combina una dieta suministrada con el acceso al pastoreo, aprovechando recursos alimenticios naturales como pasto, lombrices, insectos, entre otros.

- Sistema intensivo o en jaula

Este sistema de producción se caracteriza por mantener a las aves confinadas en galpones o jaulas durante toda su vida productiva (que, en promedio, es de 80 a 90 semanas²¹). Al finalizar esta etapa, las gallinas suelen ser comercializadas por los avicultores como "gallinas de descarte" y destinadas al consumo de su carne o a otros usos productivos, como la elaboración de caldos o la producción de abono natural²².

De este modo, el sistema de producción bajo confinamiento se ha consolidado como uno de los métodos de mayor crecimiento en la industria avícola a nivel mundial. En

²¹ Disponible en: <https://fenavi.org/boletin-fenaviquin/fenaviquin-edicion-especial-394-enero-31-de-2024/>
²² Disponible en: <https://es.slideshare.net/slideshow/manual-de-gallina-ponedora-sena/24991152>

- Sistema de producción extensivo o de pastoreo.

Este es un sistema en el cual se permite que las gallinas estén libres; en muchos casos esta actividad se da en zonas rurales como una práctica para autoconsumo, aunque cada vez ha sido más reconocida por el sector avícola en diversas empresas. En este sistema las aves pueden moverse libremente y en condiciones adecuadas, tal y como se puede observar a continuación:



Fuente: Plataforma Alto²⁰, 2021

En este sistema las aves tienen la libertad de desarrollar comportamientos naturales como caminar, escarbar, buscar alimento e interactuar entre ellas. Este tipo de manejo ha demostrado beneficios en términos de calidad del producto, lo cual es percibido por los consumidores como una garantía de ética y salubridad.

En términos de costos, esta actividad puede implicar una inversión relativamente baja en infraestructura, ya que el alojamiento de las aves no requiere instalaciones sofisticadas. Sin embargo, las empresas evalúan esta condición en función del nivel de producción deseado y de la disponibilidad de recursos en términos prediales.

Bajo criterios de sostenibilidad ambiental, se ha determinado que estos métodos, además de promover condiciones de respeto con los animales, generan un menor impacto en comparación con la producción avícola industrial. Entre los aspectos

²⁰ <https://www.plataformaalto.org/proyecto-alcaldia-bogota-gallinas-libres-jaulas.php>

este contexto, según datos de Compassion in World Farming²³, el 84,2 % de las gallinas ponedoras en el mundo se encuentran alojadas en sistemas de jaulas.

Este modelo, impulsado principalmente por intereses económicos, suele operar en detrimento de principios fundamentales como el respeto por los animales. Dichos criterios, en el marco de una industria basada en la explotación masiva de seres vivos, deberían ser exigibles y estar presentes en todas las etapas de la cadena productiva.

Evidentemente, este modelo permite alcanzar mayores niveles de productividad. La literatura especializada destaca ventajas como un crecimiento más acelerado y una mayor eficiencia en la conversión alimenticia. No obstante, también se han planteado serios cuestionamientos éticos en torno a la manera en la que se somete a los animales a condiciones de angustia, sufrimiento y dolor.

e. Algunos avances en la reglamentación de la producción avícola.

A pesar de las controversias en torno al trato de los animales dentro de los sistemas intensivos de producción, es fundamental reconocer que en Colombia existen marcos normativos que regulan este tipo de prácticas. En este sentido, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), mediante la Resolución 003651 de 2014, establece los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante, definiendo claramente las categorías de aves de corral, postura y levante, así como los estándares mínimos exigidos para garantizar la inocuidad y trazabilidad en la producción avícola destinada al consumo humano.

Esta resolución constituye un insumo de gran relevancia, ya que permite delimitar las diferentes escalas productivas en las que se aplican los mecanismos de producción anteriormente descritos. Sin embargo, en el año 2020 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 00253 de 2020, "Por la cual se adopta el manual de condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario: bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos" que se fundamenta en las conocidas cinco libertades del bienestar animal: (i) No padecer hambre, sed y desnutrición; (ii) No sentir temor ni angustia; (iii) No padecer molestias físicas y térmicas; (iv) No padecer dolor, lesión y enfermedad; y (v) libertad para expresar comportamientos naturales.

²³ Disponible en: <https://www.wattagnet.com/egg/egg-production/article/15535764/how-laying-hens-are-kept-around-the-world?utm>

En cumplimiento de estas disposiciones, el manual establece parámetros específicos para cada especie, incluyendo: *para las aves de corral*, aspectos como la densidad poblacional máxima permitida; *para aves de postura* se define la carga máxima de aves en los diferentes métodos de producción asociados al uso de jaula. En este caso es importante tener como referencia que el sistema de jaula puede ser (a) automatizado (b) con control o (c) sin control de ambientes en el sistema productivo. Dichas modalidades, se detallan a continuación:

ETAPA DE DESARROLLO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MINIMA DENSIDAD PERMITIDA
Recibimiento y cría	Jaulón tradicional	mínimo de cm ² /ave	200
	Jaulón automatizado abierto		
	Jaulón automatizado con ambiente controlado		
Levante	Jaulón tradicional	mínimo de cm ² /ave	300
	Jaulón automatizado abierto		
	Jaulón automatizado con ambiente controlado		
Producción	Jaula tradicional	mínimo de cm ² /ave	450
	Jaula tradicional con ambiente controlado		
	Jaula semiautomatizada piramidal		
	Jaula semiautomatizada piramidal con ambiente controlado		
	Jaula automatizada vertical		
Jaula semiautomatizada vertical con ambiente controlado			

Lo anterior, sin embargo, pone de presente las condiciones a las que son sometidas las aves en ciertos sistemas de producción, en los que no se garantiza el cumplimiento de las cinco libertades que se hacen referencia en la Resolución 00253 de 2020, las cuales también están consagradas en el Artículo 3 de la Ley 1774 de 2016. Las dimensiones asignadas a cada individuo en sistemas de jaula apenas permiten una movilidad mínima, lo que representa una restricción severa a su comportamiento natural y la generación de sendas condiciones de estrés y angustia.

Diversos estudios han documentado el estado precario de los animales en los sistemas de producción avícola basados en jaulas, destacando los efectos negativos derivados de la limitación de comportamientos naturales. Estas condiciones pueden generar problemas de salud física, así como estados de ansiedad y miedo en las aves sometidas a ello.²⁴

Por otro lado, es fundamental advertir que la restricción del movimiento en gallinas alojadas en jaulas, sumada a la presión por alcanzar altos indicadores productivos, ha

²⁴ Anderson, M.G.; Campbell, A.M.; Crump, A.; Arnott, G.; Newberry, R.C.; Jacobs, L. Efecto de la Complejidad Ambiental y la Densidad de Almacenamiento en el Miedo y la Ansiedad en Pollos de Engorde. *Animales* 2021.

contribuido al desarrollo de patologías como la osteoporosis, en parte, debido al crecimiento acelerado inducido -hasta tres veces más rápido que en décadas anteriores- que hace que las aves estén listas para el mercado en tan solo seis semanas. Durante este proceso de crecimiento acelerado y anormal de los animales, se produce un fenómeno en que sus extremidades inferiores no se desarrollan al mismo tiempo que sus músculos, por lo cual llega a un momento en el que no están en capacidad de soportar su peso corporal, aunado a la limitación de su movilidad natural, lo que provoca fuertes dolores crónicos y permanentes durante el último tercio de su vida, así como múltiples lesiones adicionales derivadas.

Las condiciones de hacinamiento de estos sistemas, impide que las aves realicen movimientos básicos y naturales en estas especies como lo es el aleteo. Incluso, la posibilidad de girarse solo se da si otra gallina permanece acostada para liberar algo de espacio. Ponerse de pie puede causar que las aves se aplasten entre sí o contra las estructuras metálicas de las jaulas. Las gallinas permanecen en estas condiciones durante aproximadamente un año, hasta que su tasa de producción de huevo disminuye o son sacrificadas.

Entre los efectos más críticos para los animales se encuentra la denominada "fatiga o parálisis de las jaulas", un síndrome que se manifiesta cuando las aves permanecen echadas, aparentemente exhaustas, o cuando dejan de moverse debido a fracturas en los huesos largos de sus extremidades. Esta condición se relaciona con deficiencias en la dieta, particularmente en el aporte de calcio. Ante la demanda constante para la formación de la cáscara del huevo y otros procesos fisiológicos, el organismo comienza a movilizar calcio desde el hueso medular. Cuando esta reserva se agota, se inicia la extracción de calcio cortical, debilitando la estructura ósea. Esta fragilidad ósea, sumada al peso corporal y la falta de movilidad, lleva a que las aves colapsen sobre el piso de las jaulas, especialmente en contextos donde se promueve el crecimiento acelerado con fines netamente productivos.



Fuente: Parálisis de las jaulas, Mejía Arango.

En este contexto, el diagnóstico asociado a la denominada "parálisis de las jaulas" suele incluir fracturas, particularmente en las vértebras, que afectan la médula espinal. Estas lesiones son provocadas, como se mencionó anteriormente, tanto por la movilización excesiva de calcio desde los huesos -utilizado principalmente en la formación de cáscaras de huevo- como por la falta de actividad física en condiciones de confinamiento. En muchos casos, las fracturas ocasionadas por el crecimiento acelerado y la restricción de movimiento solo son evidenciadas post mortem, lo que dificulta su identificación y tratamiento durante la vida productiva del ave.²⁵

Este escenario se agrava por el hecho de que las gallinas enjauladas pueden permanecer en estas condiciones durante cerca de dos años, lo que representa una parte significativa de su vida. Durante este tiempo, se ven privadas de realizar movimientos básicos que podrían prevenir lesiones o enfermedades como la osteoporosis. Esta limitación está directamente relacionada con el espacio reducido en el que se encuentran. Según un estudio realizado por Animal Visuals en 2009, en las jaulas convencionales una gallina dispone, en muchos casos, de un área equivalente al tamaño de una hoja de papel carta (21 x 29,7 cm), con una altura apenas suficiente para mantenerse erguida. Estas condiciones restrictivas contribuyen de manera considerable al deterioro de su bienestar físico y psicológico.²⁶

²⁵ https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_aves/enfermedades_aves/31-Fatiga_o_paralisis_de_jaulas.pdf
²⁶ Animal Visuals (27 de enero de 2009). The Virtual Battery Cage. Recuperado de <https://www.animalvisuals.org/projects/empathy/virtualbattery cage>

Adicionalmente, un estudio denominado "Effects of Housing System on Anxiety, Chronic Stress, Fear, and Immune Function in Bovan Brown Laying Hens"²⁷ evaluó los efectos del sistema de producción de gallinas ponedoras en jaulas convencionales frente a corrales enriquecidos, considerando tanto condiciones fisiológicas como conductuales. La investigación incluyó la medición de inmunoglobulinas secretoras y plasmáticas vinculadas a la función inmune, niveles de corticosterona en plumas -indicador de estrés crónico-, pruebas de sesgo de atención -asociadas a estados de ansiedad- y evaluaciones de inmovilidad tónica, relacionada con la percepción de miedo. En particular, la corticosterona en plumas se utilizó como un marcador fisiológico clave, dado que su concentración refleja la exposición a situaciones estresantes durante el periodo de crecimiento del plumaje, proporcionando así una visión retrospectiva del nivel de estrés crónico experimentado por las aves.

En este estudio, se trabajó con un total de 184 gallinas, distribuidas de la siguiente manera: 84 polluelos fueron criados en jaulas convencionales (organizados en 14 jaulas, cada una con 6 aves) y los otros 100 en cuatro corrales enriquecidos, distribuidos de forma homogénea. Tras las evaluaciones, se observó que las gallinas criadas en jaulas convencionales presentaron un aumento en los niveles de corticosterona en plumas y una disminución en las concentraciones de inmunoglobulina secretora y plasmática a las 22 semanas de edad. Asimismo, estas aves mostraron resultados significativamente más bajos en comparación con las alojadas en corrales enriquecidos, lo que evidenció un mayor grado de estrés crónico y una reducción en la función inmune.

En conclusión, el estudio sugiere que el uso de jaulas convencionales puede inducir estados afectivos negativos en las gallinas ponedoras, manifestados en mayores respuestas de miedo y estrés crónico. Esto se refleja en los biomarcadores evaluados: una disminución de la inmunoglobulina fecal A -indicadora de inmunidad- y un aumento de la corticosterona en plumas -indicador de estrés crónico- en las aves enjauladas, en comparación con aquellas alojadas en sistemas enriquecidos.

En otro estudio denominado "Quantifying the Welfare Impact of the Transition to Indoor Cage-free Housing Systems"²⁸, se evidenció que la producción avícola sin jaulas presenta ventajas significativas frente a los sistemas convencionales. En particular, se estima que, por cada gallina mantenida en un sistema no convencional durante su vida

²⁷ Efectos del Sistema de Vivienda sobre la Ansiedad, el Estrés Crónico, el Miedo y la Función Inmune en Gallinas Colgantes Marrón Bovan. Campbell, et al. 2022.

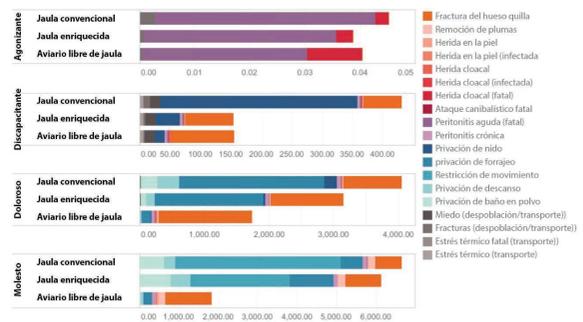
²⁸ Quantifying the Welfare Impact of the Transition to Indoor Cage-free Housing Systems. Alonso, Wladimir y Shuck Cynthia.

de postura, se evitan en promedio 275 horas de dolor incapacitante, 2.313 horas de dolor intenso y 4.645 horas de dolor moderado. Estos niveles de malestar están directamente asociados a la privación del comportamiento natural y a las condiciones propias de la crianza intensiva.

Uno de los hallazgos más relevantes del estudio es que, si bien se supone una esperanza de vida similar entre los distintos sistemas de producción, las gallinas enjauladas tienden a tener ciclos de vida productiva más prolongados. No obstante, se enfatiza que las últimas semanas de vida en estos sistemas son especialmente difíciles desde el punto de vista del bienestar. El autor señala que, en varios países, los productores aún recurren a prácticas como la “muda inducida” para extender el ciclo productivo de las aves. Este procedimiento consiste en la supresión del alimento durante varios días, y en algunos casos, también del acceso a la luz y otros estímulos, con el objetivo de generar una pausa fisiológica que permita la regeneración de tejidos, la renovación del aparato reproductor y el recambio del plumaje, favoreciendo así un nuevo periodo de puesta más vigoroso.

Adicionalmente, el estudio advierte que en los sistemas de jaulas, el acceso a alimento y agua puede ser limitado, lo que impide a las aves enfrentar o compensar estados negativos generados por factores como el confinamiento, la falta de luz natural, la ausencia de movilidad, el estrés y la exposición continua a ruidos.

En el siguiente gráfico se puede observar las horas y el dolor que sufre un ave como resultado de los daños que afectan a las gallinas ponedoras:



Fuente: Quantifying the Welfare Impact of the Transition to Indoor Cage-free Housing Systems. Alonso, Wladimir y Shuck Cynthia.

Para comprender el anterior gráfico, es preciso establecer cuatro categorías así:

- **Molesto:** corresponde a experiencias percibidas como aversivas, pero no lo suficientemente intensas como para perturbar la rutina del animal de una manera que altere el funcionamiento adaptativo o afecte los comportamientos que los animales están motivados a realizar.
- **Doloroso:** corresponde a experiencias que alteran la capacidad para funcionar de manera óptima, a diferencia del dolor molesto, la capacidad de desviar la atención de la sensación de dolor se reduce, siendo probable que la conciencia del dolor esté presente la mayor parte del tiempo.
- **Incapacitante:** en este caso el dolor tiene prioridad sobre la mayoría de las respuestas conductuales, y evita toda forma de disfrute o bienestar, de esta manera, el dolor se constituye como angustiante.
- **Insoportable:** en esta clasificación las condiciones y eventos son asociados con niveles extremos de dolor que normalmente no se toleran ni siquiera por unos pocos segundos.

A partir del gráfico anterior, se puede inferir que, bajo la categoría de dolor “molesto”, los sistemas de producción referidos en la gráfica (jaula convencional, producción intensiva en jaula y libre de jaulas) presentan una marcada prevalencia de malestar de un animal. Como consecuencia de la restricción de movimiento, los animales son sujetos a un intervalo estimado de entre 3.701 y 4.699 horas, entre 20 y 82 semanas (en promedio). Adicionalmente, teniendo en cuenta este rango de vida de postura, se destaca la presencia de fracturas de quilla, asociadas a un promedio de 670 horas de dolor. En el caso de las jaulas amuebladas, el dolor se distribuye en tres componentes principales: restricción del movimiento (promedio de 2.520 horas), privación de alimento (hasta 1.254 horas) y fracturas de quilla (hasta 2.237 horas). Por su parte, en los sistemas sin jaulas, no se registran prevalencias significativas relacionadas con privación de alimento, descanso, anidación o movilidad. Sin embargo, se observan aproximadamente 1.177 horas de dolor molesto asociadas a fracturas de quilla, atribuibles a impactos físicos o saltos derivados de comportamientos naturales. Es importante resaltar que en este último sistema se evidencia una reducción significativa del dolor acumulado, con un total cercano a 1.800 horas, mientras que en los sistemas convencionales y de jaulas amuebladas se superan las 6.000 horas de dolor clasificado como “molesto”.

En cuanto a la categoría “doloroso”, entendida como aquel dolor que interfiere con el funcionamiento óptimo del organismo, los sistemas de *jaula convencional, enriquecida y libre de jaula* se caracterizan por altos niveles de dolor atribuibles a la privación de movilidad (hasta 2.507 horas) y fracturas de quilla (1.269 horas), con un acumulado total que supera las 4.000 horas considerando otros factores adicionales. En los sistemas de jaula amueblada, persisten los mismos factores con una leve reducción: 1.880 horas asociadas a la restricción de movimiento y 1.539 horas vinculadas a fracturas de quilla, generando un total aproximado de 3.300 horas de dolor en esta categoría. Finalmente, en los sistemas sin jaulas, el dolor “doloroso” se presenta principalmente por fracturas de quilla, con un promedio de 1.444 horas, lo que representa un acumulado cercano a 1.800 horas. Esta diferencia evidencia una reducción sustancial en la exposición al dolor más severo en los sistemas de producción sin jaulas, en comparación con los modelos convencionales o de jaula.

En la categoría de dolor “incapacitante”, entendida como aquella en la que el dolor interfiere completamente con otros comportamientos, el gráfico anterior muestra que en los sistemas convencionales la restricción de acceso al nido presenta una prevalencia de hasta 361 horas, seguida del dolor asociado a fracturas de quilla, con 82,6 horas. Al considerar otros factores, el dolor acumulado en esta categoría supera las 400 horas.

En los sistemas de jaula amueblada, el dolor por fracturas de quilla alcanza hasta 99 horas, y al sumarse con otros elementos, como la restricción de acceso al nido, se estima un acumulado cercano a 150 horas, cifra similar a la registrada en los sistemas abiertos. No obstante, en estos últimos se observa una reducción significativa del dolor específicamente asociado a la restricción de nido, evidenciando condiciones más favorables en ese aspecto.

En cuanto al dolor “insoportable”, el cual corresponde a un estado agudo y fatal de sufrimiento, se registra una baja prevalencia en los tres sistemas analizados, muy posiblemente asociados a una etapa cercana a su muerte. En los sistemas convencionales, el valor más alto fue de 0,06 horas, mientras que en los sistemas de jaula amueblada y sistemas abiertos se registraron promedios de 0,03 horas, lo cual sugiere una baja incidencia de este tipo de dolor extremo, aunque, claramente, no exento de relevancia ética.

En conclusión, los datos analizados permiten afirmar que los sistemas de producción sin jaulas (de tránsito libre) presentan una notablemente menor exposición al dolor en las categorías “molesto” y “doloroso”, con un promedio aproximado de 1.800 horas por categoría. En contraste, los sistemas convencionales y de jaula amueblada duplican o incluso triplican estas cifras, superando las 6.000 horas acumuladas en ambas categorías. Esta evidencia respalda la necesidad de adoptar medidas que incentiven la transición hacia sistemas abiertos, los cuales no solo mejoran las condiciones de los animales, sino que también responden a una creciente demanda ética y de mayor conciencia frente a la forma en la que nos relacionamos con los animales, por parte de los consumidores.

Por otra parte, el portal RSPCA, publicó el artículo denominado “What are the animal welfare issues with housing layer hens in cages?” Este expone un estudio detallado sobre la importancia de implementar sistemas de producción avícola libres de jaula, destacando los impactos negativos asociados a los sistemas de *jaula convencional, enriquecida y libre de jaula* de confinamiento. Entre los principales hallazgos se destacan los siguientes:

- **Limitación de la movilidad:** La restricción de movimiento en estos sistemas afecta de manera significativa la calidad esquelética y el desarrollo fisiológico de las gallinas, lo que conduce a una debilidad ósea generalizada y osteoporosis.

²⁹ <https://kb.rspca.org.au/knowledge-base/what-are-the-animal-welfare-issues-with-housing-layer-hensages/#:~:text=The%20severe%20behavioural%20restriction%20in,lives%20of%20all%20housing%20systems>

Esta fragilidad ósea incrementa de manera considerable la incidencia de lesiones y fracturas, especialmente durante las etapas avanzadas del ciclo productivo.

- **Lesiones podales y esternales:** Se reporta una alta prevalencia de afecciones como la hiperqueratosis, caracterizada por un engrosamiento anormal de la piel debido a la acumulación excesiva de queratina. Esta condición suele presentarse en la quilla, como resultado del apoyo constante sobre el esternón y el contacto prolongado con superficies duras y abrasivas, como las mallas metálicas utilizadas en las jaulas convencionales.
- **Mayor riesgo de enfermedades metabólicas:** Se evidencia una alta incidencia del síndrome hemorrágico de hígado graso, una condición metabólica asociada tanto a la ingesta excesiva de alimento como a la movilización física restringida. Esta patología se ve agravada por deficiencias nutricionales derivadas de dietas poco equilibradas, frecuentes en los sistemas intensivos de producción.
- **Privación de conductas naturales:** La falta de espacio y estructuras adecuadas para la anidación impide que las gallinas manifiesten comportamientos instintivos esenciales, como la búsqueda de un nido seguro, lo cual genera altos niveles de estrés y frustración. Esta alteración del comportamiento afecta no solo el bienestar emocional de las aves, sino también su salud general y productividad.

Es necesario reconocer a la importancia de implementar medidas de restricción en cuanto al uso de jaulas en el sector avícola para producción de gallinas ponedoras respecto al enfoque *One Health (Una Salud)*, el cual resalta una interconexión entre la salud humana, animal y ambiental, ratificando que todo desarrollo productivo está claramente involucrado y esto, no excluye a la industria avícola.

En este contexto, resulta fundamental destacar que el enfoque de Una Sola Salud (*One Health*) busca integrar la prevención de enfermedades, el uso responsable de recursos, la protección del ambiente y la seguridad alimentaria. Bajo esta perspectiva, las condiciones de los animales en la producción se configuran como un componente transversal que influye directamente en cada una de estas áreas. Particularmente en el sector avícola, la prohibición de la cría de gallinas ponedoras en jaulas se considera una medida alineada con los principios de este enfoque, al contribuir a la reducción de

riesgos sanitarios, la sostenibilidad del sistema productivo y la mejora de la inocuidad alimentaria.

Como se ha expuesto anteriormente, el confinamiento de aves en jaulas genera condiciones de hacinamiento y estrés crónico, lo cual tiene impactos directos sobre la salud inmunológica de los animales. De acuerdo con el estudio "Effects of Housing System on Anxiety, Chronic Stress, Fear, and Immune Function in Bovan Brown Laying Hens", estas condiciones afectan negativamente el sistema inmunitario, incrementando la susceptibilidad a enfermedades infecciosas, como la salmonelosis, entre otras comunes en la avicultura intensiva. Este tipo de enfermedades no solo afectan la producción, sino que representan un riesgo para la salud pública, ya que pueden ser transmitidas a los humanos a través de la cadena de producción, comercialización y consumo de productos derivados de gallinas ponedoras.

Desde este enfoque integrado, disminuir el sufrimiento animal mediante la eliminación del uso de jaulas y la promoción de sistemas de producción más éticos y saludables, no solo es más compasivo con los animales, sino que también disminuye los riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas, promoviendo una cadena alimentaria más segura y resiliente para los seres humanos.

Alternativas como los sistemas de pastoreo o de producción libre de jaulas ofrecen un entorno más natural, donde las gallinas pueden expresar comportamientos inherentes a su especie, como el escarbado, el baño de polvo y la construcción de nidos. Estas prácticas no solo mejoran la calidad de vida de las aves, sino que también fortalecen su salud, reducen su vulnerabilidad a enfermedades y mejoran la percepción del consumidor frente al producto final.

En conclusión, la prohibición de jaulas en batería, junto con la implementación de estándares sólidos para mejorar las condiciones de los animales en la cadena productiva, constituyen acciones estratégicas que responden a los lineamientos del enfoque *One Health*. Estas medidas contribuyen de manera directa a la salud animal, la prevención de enfermedades de origen aviar, la protección del ambiente y la seguridad alimentaria, garantizando un modelo de producción más sostenible, ético y responsable.

Así las cosas, según lo dispuesto por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) establece en la resolución 3651 de 2014 los requisitos para establecer un certificado de operación de granja biosegura, así como la resolución 253 de 2020 el cual adopta el manual de condiciones de bienestar animal para aves de corral, en las que se establece

especialmente los requisitos establecidos para sistemas en jaula, semiintensivo y extensivo, los cuales se ha nombrado con anterioridad.

Por otra parte, es importante dar relevancia al rol de los pollos dentro de la industria de la postura, en este caso, se ha documentado que en algunos casos estos son descartados y sacrificados debido a que en algunos casos no son de interés para este tipo de industria³⁰.

f. Experiencias de producción avícola libre de jaulas en Colombia.

De acuerdo con la Plataforma ALTO, organización que desde hace años promueve la producción avícola libre de jaulas para gallinas ponedoras, en Colombia ya son más de 100 las empresas que han adoptado estándares más respetuosos y compasivos en la elaboración de sus productos. Esta tendencia refleja un compromiso creciente del sector empresarial con prácticas más éticas y sostenibles. A continuación, se presenta un segmento del estudio publicado por dicha plataforma, en el cual se destacan algunas de estas empresas, junto con una descripción de los compromisos institucionales asumidos para garantizar el uso exclusivo de productos avícolas provenientes de sistemas libres de jaulas³¹:

Empresa	Descripción de su compromiso
Jerónimo Martins	100% libre de jaulas en todo el mundo para todos los huevos frescos de marca propia en 2025. El compromiso se aplica a todas las marcas
Selina Colombia	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia en 2025.
Oliveto	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia en 2025.
Mistral	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia desde 2023.
Grupo LSG	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) a nivel mundial en 2025. El compromiso aplica para las submarcas LSG Sky Chefs, Retail inMotion.
Viking	100% libre de jaulas (cáscara, líquido) a nivel mundial en 2025.

³⁰ <https://www.farmforward.com/issues/animal-welfare/chick-culling/>
³¹ <https://www.plataformaalto.org/tracker.php>

Empresa	Descripción de su compromiso
Associated British Foods	100% libre de jaulas (cáscara, ingredientes) en todo el mundo en 2028. El Reino Unido, Asia, Australia y Nueva Zelanda realizarán la transición en 2025, y Brasil en 2028.
Myriam Camhi	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia en 2025.
Gategroup	100% libre de jaulas (cáscara, líquido y mezclas que contengan más de un 80% de huevo) en todo el mundo en 2025. El compromiso incluye las submarcas Gate Gourmet, Servair, gateretail y deSter.
Toridoll	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en todo el mundo (excluido Japón) en 2030. En Japón, el 3% de los restaurantes serán libres de jaulas para finales de 2023, con incrementos anuales progresivos. El compromiso se aplica a las marcas Marugame Seimen, Wok to Walk, Monster Curry, Boat Noodle, entre otras.
Fundación Alpina	100% libre de jaulas (cáscara) en Colombia desde 2017.
Productos La Locura	100% libre de jaula (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia desde 2019.
Food Delivery Brands	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) a nivel mundial en 2026. El compromiso aplica para las submarcas Telepizza, Pizza Hut, Jenos Pizza y Apache Pizza.
Papa John's	100% libre de jaulas (cáscara, ingredientes) a nivel mundial en 2030.
Focus Brands	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en EE.UU. y Canadá en 2026 y en todo el mundo en 2028. El compromiso aplica para las submarcas Auntie Anne's, Carvel, Cinnabon, Jamba Juice, McAlister's Deli, Moe's Southwest Grill y Schlotzsky's.
Wok	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en Colombia desde 2012.
Yum! Brands	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) a nivel mundial en 2030. El compromiso aplica para las submarcas KFC, Pizza Hut, Taco Bell y The Habit Burger Grill. La mayoría de los establecimientos harán la transición a libres de jaulas en 2026.
Amado Bocado	El compromiso incluye cambiar todo el huevo con cáscara que usa la empresa a uno de gallinas libres de jaulas. El proceso de transición se verá completado a más tardar en 2022.
Inspire Brands	100% libre de jaulas en todo el mundo en 2025. El compromiso aplica para todas sus marcas: Arby's, Buffalo Wild Wings, Sonic Drive-In, Jimmy John's, Rusty Taco, Mister Donut, Dunkin' y Baskin-Robbins.

Empresa	Descripción de su compromiso
Krispy Kreme	100% libre de jaulas en todo el mundo en 2026. Actualmente libre de jaulas en Rusia, Sudáfrica, Turquía y Reino Unido.
Harinera del Valle	100% libre de jaulas en Colombia en 2025. El compromiso aplica a las siguientes submarcas: Mama-ia y Pepitas.
Le Pain Quotidien	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en todos los establecimientos propios, gestionados y franquiciados en todo el mundo para finales de 2025.
Operadora Franquicias de Colombia S.A.	100% libre de jaulas en Colombia en 2025. El compromiso se aplica a las siguientes submarcas: Buffalo Wings, Dos Chingones y Fuku Ramen
Alsea	100% libre de jaulas en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México en 2025. El compromiso aplica a las siguientes submarcas: Chili's, California Pizza Kitchen, P.F. Chang's, The Cheesecake Factory, Starbucks, Dominno's, Burger King, Vips y otras.
Restaurant Brands International	100% libre de jaulas en Latinoamérica en 2025. RBI es propietaria de Tim Hortons, Burger King, y Popeyes
Grupo Empresarial Inmaculada Guadalupe y Amigos S.A.S.	100% libre de jaulas en Colombia en 2025. Aplica a las siguientes marcas: Andrés Carne de Res, Kokoriko y Mimo's.
Meliá Hotels International	100% libre de jaulas (cáscara, líquido, ingredientes) en todo el mundo en 2025.

Lo anterior permite evidenciar que el sector productivo ha venido respaldando la política de implementación de sistemas libres de jaulas en la elaboración de productos y la prestación de servicios. Esta transición refleja el compromiso de las empresas por ofrecer a sus clientes productos que garanticen condiciones más éticas en relación con las condiciones en las que se mantienen a los animales.

IV. Competencia del congreso.

Constitucional
“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.

Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...).”

Legal

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia”

LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

V. Conflicto de interés.

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en algún congresista en particular que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley; sin embargo, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe valorar su situación particular y tramitar los impedimentos que le fuesen aplicables.

VI. Proposición.

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión V del Senado de la República dar debate al Proyecto de Ley No. 163 de 2025-Senado “Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción”

Atentamente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA
 Senadora de la República
 Pacto Histórico

VII. Texto propuesto para primer debate.

PROYECTO DE LEY No 163 DE 2025

“Por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA
CAPÍTULO I.
Disposiciones generales

Artículo No. 1. Objeto La presente ley tiene por objeto establecer medidas progresivas para eliminar el uso de jaulas de gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano, promover su crianza en sistemas que garanticen la disminución de sufrimiento

innecesario, así como asegurar el derecho del consumidor a conocer el método de producción mediante un proceso de etiquetado obligatorio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la producción de huevos destinados al consumo humano en el territorio nacional y cuya tenencia de gallinas para producción superen las 2.000 aves.

Artículo No. 3. Definiciones.

Aves de corral: Aves domésticas, incluidas las de traspatio, que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, la producción de otros productos comerciales y reproducción de estas categorías de aves.

Aves de postura: Aves destinadas a la producción de huevos para el consumo humano.

Aves de levante: Aves destinadas a la producción de huevos para consumo humano, cuya cría para tal fin (desde la etapa de pollito de 1 día hasta máximo 18 semanas de vida) se da en una granja avícola biosegura diferente a la que es destinada para desarrollar su etapa de producción.

Gallina ponedora: Aves destinadas a la producción de huevos para la comercialización de estos u obtención de pollos para continuar el ciclo productivo.

Gallinas libres de jaula: Gallinas criadas en sistemas de producción en el que no se utilizan jaulas, incluyendo sistemas de pastoreo, semi-confinamiento o confinamiento sin jaulas, que permitan la expresión libre de comportamientos naturales.

Galpón: Estructura diseñada para alojar aves destinadas a la producción, ya sea para la cría de gallinas de engorde (broilers) o ponedoras (laying hens).

Semi confinamiento: Sistema de producción que combina elementos de confinamiento y periodos de acceso a áreas exteriores al aire libre, para la producción avícola.

Sistema extensivo o de pastoreo: Sistema de producción en el cual las gallinas se crían al aire libre, aprovechando principalmente recursos naturales que permitan el desarrollo y la libre expresión de sus comportamientos naturales.

Sistema intensivo o en jaula: Sistema de producción en el cual las gallinas ponedoras permanecen confinadas en jaulas durante toda su vida productiva.

Sistema de Etiquetado: Método mediante el cual se garantiza al consumidor el acceso a la información real, clara y visible en la etiqueta y/o empaque, sobre el método de producción y

- Garantía de acceso continuo a agua y dieta balanceada.
- Disposición de un plan sanitario para gallinas ponedoras que establezca la periodicidad de las vacunaciones y desparasitaciones e identificar las principales causas de enfermedades y muerte.
- Eliminación de procedimientos dolorosos innecesarios.
- Establecimiento de condiciones de exposición máxima de ruido, así como de condiciones máximas de luminosidad artificial.
- Determinación de la densidad de área en m² en sistemas de jaulas que garantice el desarrollo de movimientos naturales como giros, estiramientos, aleteo, entre otras.
- Establecimiento de condiciones que garanticen la protección de los animales frente eventos climáticos.
- Establecimiento de condiciones mínimas de aseo, para la remoción en galpones de orina y heces de las gallinas, garantizando el uso de sustratos y otros materiales para su absorción.
- Implementación de mecanismos de acción en escenarios de gestión de riesgos de desastres.
- Prohibición de corte de pico bajo método distinto al infrarrojo, así como prácticas como la muda forzada, el uso de promotores de crecimiento sintético, uso de anteojeras adheridas al pico, orificios nasales y otros, entre otras prácticas que infrinjan dolor, estrés, miedo o sufrimiento innecesario a los animales.
- Incorporación de mecanismos de inspección, control y vigilancia a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario.

Para el transporte:

- Determinación de la densidad de área en m² en sistemas de jaulas que garantice el desarrollo de movimientos naturales como giros, estiramientos, aleteo, entre otras.
- Establecer mecanismos de protección contra escenarios climáticos extremos.
- Definir tiempos adecuados de viaje, minimizando condiciones de estrés en las aves.
- Garantizar acceso a hidratación y alimentación en los trayectos planificados.
- Definir periodos de ayuno sin comprometer el bienestar de las aves, permitiendo así, evitar la generación de heces.
- Garantizar condiciones de higiene adecuadas, exigiendo locaciones limpias y desinfectadas.
- Establecer un programa de capacitación a conductores sobre criterios básicos de bienestar animal.
- Establecer mecanismos de respuesta institucional en escenarios de bloqueos de vías, garantizando las condiciones mínimas de bienestar animal.
- Generar acciones de inspección, control y vigilancia en el cargue, transporte y descargue de aves.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el presente artículo deberán ser implementadas por los productores avícolas referidos en el artículo dos (2) de la presente ley en un periodo

el tipo de crianza de las gallinas ponedoras usadas para la obtención del producto final puesto en venta.

CAPÍTULO II
Eliminación progresiva del uso de jaulas y proceso de transición.

Artículo 4. Eliminación progresiva del uso de jaulas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establece un periodo de transición progresiva para eliminar el uso de jaulas en la producción de huevos de gallinas ponedoras, conforme a las siguientes etapas:

- Etapa I (2027): Prohibición de la instalación de nuevas jaulas. Se permitirán únicamente instalaciones de sistemas libres de jaula.
- Etapa II (2028 - 2030): Reducción del 50% del inventario de gallinas ponedoras enjauladas en relación con el mismo periodo inmediatamente anterior, certificado por el ICA.
- Etapa III (2031): Eliminación total del uso de jaulas en todo el territorio nacional para la producción de huevos destinados al consumo humano.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con el Instituto Agropecuario Colombiano formularán en un periodo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley un Programa Nacional de Producción Avícola libre de jaulas, el cual deberá garantizar la implementación de las etapas expuestas anteriormente en los tiempos establecidos.

Adicionalmente, deberá contar, por lo menos, con los siguientes componentes:

- Desarrollo de incentivos para productores que implementen de manera anticipada medidas de producción de gallinas libres de jaulas.
- Desarrollo de mecanismos de inspección, control y vigilancia.
- Mecanismo de certificación de las empresas con productos libres de jaulas.
- Asistencia técnica y acompañamiento a productores.
- Incentivos económicos y líneas de crédito preferencial para la reconversión productiva.
- Capacitación en bienestar animal, sostenibilidad y bioseguridad.

Artículo 5. Condiciones para el transporte y crianza de gallinas ponedoras durante el proceso de transición. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en Coordinación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal formulará en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley un protocolo de condiciones mínimas de bienestar animal para el transporte y la crianza de gallinas ponedoras hasta tanto se haga efectiva la eliminación de las jaulas de acuerdo con lo previsto en la presente ley, el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes lineamientos:

Para la crianza:

máximo de tres (3) meses después de la expedición del protocolo relacionado en el presente artículo.

CAPÍTULO III
Sistema de etiquetado obligatorio.

Artículo 6. Etiquetado de huevos. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a los dispuesto en la presente ley, deberán contar con un etiquetado visible en su empaque, que indique de forma clara el método de producción, previamente certificado por el INVIMA, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme con la siguiente clasificación:

Método de producción	Número
Extensivo o de pastoreo	01
Semi confinamiento	02
Sistema intensivo o en jaula	03

Parágrafo 1. Cada huevo deberá estar sellado con el número correspondiente a su método de producción.

Parágrafo 2. En las cubetas de huevo, la etiqueta deberá ocupar al menos el 20% de la superficie del empaque y contener información explícita sobre el método de producción empleado relacionado en la presente ley.

Artículo 7. Reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el INVIMA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el etiquetado dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.

Artículo 8. A partir del 1 de enero de 2027, será obligatorio este etiquetado en todos los empaques y unidades de huevos producidos y comercializados por las personas naturales o jurídicas obligadas por lo dispuesto en la presente ley.

CAPÍTULO IV
Fomento y régimen sancionatorio

Artículo 9. Fomento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las carteras correspondientes implementarán medidas en fomento de adquisición de productos avícolas provenientes de sistemas de producción que sean libres de jaulas, para lo cual, se establecerán beneficios tributarios así como líneas de crédito preferenciales para productores, alternativas productivas, programas de educación a productores, transportadores, comercializadores y consumidores, así como la incorporación progresiva de productos avícolas libres de jaula en compras públicas.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un mecanismo de evaluación sobre las acciones de fomento señaladas en el presente artículo, incluyendo indicadores de impacto sobre la adopción de sistemas de producción avícola libre de jaulas en el territorio nacional.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará un programa de capacitación dirigido a productores, trabajadores y profesionales vinculados a la producción, transporte y comercialización del sector avícola, con el propósito de fomentar prácticas compasivas y respetuosas con los animales en toda la cadena productiva.

Artículo 9. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a su aplicación, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, de conformidad con la reglamentación que, en el término de un año posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, expida el Gobierno Nacional:

- a) Se podrán imponer multas proporcionales a la gravedad de la infracción, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.
- b) Se podrá suspender temporal o definitivamente las licencias sanitarias del establecimiento. En caso de reincidencia o infracciones graves contra los animales o que pongan en riesgo la salud pública o el derecho a la información del consumidor, podrá cerrarse de manera definitiva el establecimiento.
- c) Se podrán decomisar o retirar del mercado los productos, en casos de incumplimiento de las disposiciones sobre etiquetado, uso no autorizado de sellos o certificaciones, omisión o falsedad en la información del método de producción.

Parágrafo 1. Las sanciones aquí establecidas son independientes de las responsabilidades penales, civiles o disciplinarias a que haya lugar por la comisión de conductas violatorias de la normatividad vigente.

**CAPÍTULO IV.
Disposiciones finales**

Artículo 11. Asignación presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro de su presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades que tengan como finalidad el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, acorde con el presupuesto general de la nación y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo No. 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

Senadora de la República
Pacto Histórico

CONTENIDO

Gaceta número 1530 - Miércoles, 27 de agosto de 2025

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 047 de 2024 Cámara, 390 de 2025 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y de la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones - “Artes Aula”.....	1
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de Ley número 163 de 2025 Senado, por medio de la cual se establece la eliminación progresiva del uso de jaulas para gallinas ponedoras en la producción de huevos para consumo humano y se regula proceso de etiquetado según el método de producción.	6
---	---